AÑO III. Teruel 15 de Junio de 1859. Núm. 24.

LA CONCORDIA.

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica el 1.° y 15 de cada mes. = Se suscribe en Teruel, Plaza del Palacio número 3, en las escuelas de los pueblos cabezas de partido de esta provincia, y tambien remitiendo á la Redaccion 52 sellos de franqueo. = PRECIO, 24 rs. por año. — No se admiten suscriciones por menos tiempo.

ADVERTENCIA.

Con el presente número termina la publicacion del tercer año de La Concordia *y con él damos el índice y la cubierta de color para la encuadernacion del tomo.*

La Concordia, *sin embargo, no interrumpirá sus tareas: seguirá publicándose en la misma forma que hoy y bajo las mismas bases: á saber.*

1.ª *Saldrá el 1.° y 15 de cada mes en 16 páginas en 4.°, ó sus equivalentes en 8.° si alguna vez conviniera variar la forma de un número.*

2.ª *El precio de suscricion es* VEINTE Y CUATRO *reales por un año, abonados anticipadamente.*

3.ª *No se reciben suscriciones por menos tiempo de un año. Los que se suscriban despues de Julio próximo, recibirán los números publicados desde el dia 1.º de dicho mes hasta el en que se verifique la suscricion.*

4.ª *desde el dia 1.º de Julio inmediato, no se remitirá ningun número á los suscritores actuales que no hayan renovado la suscricion, ó que no manifiesten en tiempo oportuno que desean seguir suscritos.*

PUNTOS DE SUSCRICION.—*En la Redaccion, plaza del Palacio, número 3, y en poder de los S. S. maestros de los pueblos cabezas de partido. Tambien puede hacerse la suscricion remitiendo á D. Pedro P. Vicente* CINCUENTA Y DOS *sellos de franqueo de cuatro cuartos, ó una libranza á cargo de persona conocida residente en esta Capital.*

Si alguno desea adquirir las colecciones del 1.º, 2.º y 3.er año, abonará previamente 48 reales.

Los números en que se publicó la Ley de Instruccion pública, *se venden aparte de la coleccion, por el precio de 8 reales.*

La correspondencia se dirigirá franca bajo el sobre siguiente:—A la Redaccion de LA CONCORDIA, *—TERUEL.*

SECCION OFICIAL.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
de la provincia de Teruel.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850 y conforme á lo en este prescrito, el dia 18 de Julio próximo, y siguientes, tendrán lugar, en el salon de actos públicos del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, los exámenes para maestros de primera enseñanza elemental y superior, y terminados estos, seguirán los de las maestras de una y otra clase. Los aspirantes al título de maestros, presentarán con tres dias de antelacion al designado, los documentos que se indican en el artículo 15 de dicho reglamento, teniendo ademas presente lo que prescribe el 16, los que aspiran al título de clase superior. Las que aspiren á obtener el de maestras presentarán tambien los documentos y demas que espresa el artículo 37 del citado reglamento. Se anuncia al público, á efecto de que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar. Teruel 31 de Mayo de 1859=El Gobernador Presidente, Fernando de los Rios y Acuña=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

Esta Corporacion en sesion de hoy ha acordado, que los exámenes generales que anualmente deben celebrarse asi en las escuelas públicas como en las privadas, tengan lugar durante el próximo mes de Junio, y que el 10 de Julio sin falta alguna ha de hallarse en la secretaría de esta Junta provincial, el parte que del resultado deben remitir las locales; teniendo estas presente al efecto, cuanto se previno en circular de 9 de Ma-

yo de 1857, inserta en el *Boletin* núm. 62 de dicho año. (1) Teruel 31 de Mayo de 1859.—El Gobernador Presidente, *Fernando de los Rios y Acuña.*— El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

SECCION VARIA.

En la Sesion que celebró el Senado el 1°. del actual se leyó por primera vez la siguiente proposicion de ley, que no vacilamos asegurar que será desechada:

«Al Senadó.=Con la mayor desconfianza me atrevo á presentar al Senado un proyecto de ley sobre la materia mas importante para el porvenir de la nacion. Hace más de medio siglo que están los Gobiernos procurando dotar al pais de una buena ley de Instruccion pública, y todas cuantas se fabrican y todos los planes y reglamentos de estudios desaparecen tan luego como la práctica y la experiencia revelan su ineficacia.

En unos se centraliza demasiado la ciencia; en otros se sobrecarga á la juventud, gastando sus fuerzas en estudios inútiles; en otros no se cuida bastante de la educacion moral, como si fuera posible que existiese verdadera ciencia donde faltasen costumbres, donde no hubiese sólida piedad.

Nada mas lejos de mi ánimo que hacer el análisis detenido de estos trabajos. Baste saber que hoy mismo, despues de tanto celo, nos hallamos en un estado verdaderamente excepcional. La ley de 17 de Junio de 1857 fijó las bases sobre que debia descansar la ley de Instruccion pública; bases muy sábias, sí, pero vagas é inde-

(1) La circular que se cita de 9 de Mayo de 1857 se halla inserta en las págs. 184 y 185 del año 2.° de *La Concordia*, y recomendamos á las Juntas y á los maestros la tengan muy presente para la celebracion de los exámenes.

cisas, y que se prestaban á soluciones contradictorias. La ley actual de 9 de Setiembre fué saludada con júbilo á su aparicion; mas bien pronto se comprendieron sus defectos, y hubo necesidad de reformarlos. El Gobierno estaba en el deber, segun la ley de 17 de Julio, de dar cuenta á las Córtes del uso que hiciera de la autorizacion que se le otorgaba; pero no satisfecho sin duda de su obra, ha omitido hasta el dia verificarlo. Con el modesto nombre de programas y reglamentos se han hecho alteraciones profundas en la ley; y si bien se han introducido mejoras importantes, falta mucho que hacer en el buen camino, y sobre todo falta la unitad de pensamiento que ha desaparecido.

Como Senador y como padre, he meditado mucho sobre este punto, y tengo el íntimo convencimiento de que la parte de la ley que necesita mas pronta y mas radical reforma, es la relativa á la instruccion primaria y secundaria. Este período es el mas importante, y acaso decisivo: en él se desarrolla la vocacion de la juventud, se malgasta la tierna inteligencia, y se contraen desde la niñez los malos hábitos, que no es dado desarraigar en lo sucesivo.

El proyecto de ley que tengo la honra de presentar al Senado, si bien reconoce que las facultades mayores deben enseñarse en los grandes centros universitarios por profesores públicos, deja en libertad la primera y segunda enseñanza, da mucho al celo y vigilancia de los padres, evita la aglomeracion de niños en las escuelas, disminuye los peligros del mal ejemplo, y desea que no todos sepan las mismas materias, sino que, entre las que se designen en el plan, estudie cada uno las que necesite como preparacion para su futura carrera. Al efecto, declarada la libertad de esta parte de la enseñanza, podrá hacerse en el hogar doméstico y en establecimientos privados, que ademas de estar bajo la inmediata inspeccion de la Autoridad civil y eclesiástica, presenten garantías materiales, que respondan del buen desempeño, y que no priven á los centros universitarios de sus recursos.

De este modo podrá darse mayor extension á la educa-

cion secundaria, considerada como preparatoria para las diferentes carreras, y podrán disminuirse mucho los años de las facultades mayores, pues en ellas solo debe enseñarse la especialidad de la ciencia. En Francia, en Alemania, en los Estados de la Iglesia, las carreras profesionales se estudian en tres, ó á lo mas en cuatro años; y nō será fácil sostener que nuestros jurisconsultos, nuestros teólogos, nuestros médicos, sean superiores en ciencia á los de aquellos países. Las facultades mayores deben enseñarse en los grandes centros, á la vista del Gobierno, por delegados suyos; empero la educacion primaria, y la primera y segunda enseñanza, deben emanciparse de la Universidad, darse en las localidades á la vista de los padres, generalizarse y extenderse todo lo posible. La accion del Gobierno debe ser protectora y vigilante; pero debe darse latitud para que, si bien se estudien las materias oportunas, se haga esto por el método y en la forma que se crea mas conveniente y mas adaptable á la diferente capacidad de los niños, y solo en la parte necesaria para la profesion que elijan.

Para contribuir por mi parte á este favorable resultado, me atrevo á presentar al Senado el adjunto proyecto de ley, que comprende las bases principales para que sobre ellas se forme la ley de Instruccion pública.

PROYECTO DE LEY.

Bases para la de instruccion pública.

1.ª La enseñanza de las materias que hayan de estudiarse en la instruccion primaria y secundaria, que constituyen la preparatoria, será libre en España.

2.ª El Gobierno vigilará la enseñanza oficial preparatoria en todo el reino creando y dotando las escuelas é institutos que juzgue convenientes, cuyos profesores se hallarán adornados de las cualidades que marcará la ley.

3.ª Los Jefes de los establecimientos libres ó privados responderán de su moralidad y aptitud y de las de los

profesores, que podrán elegir libremente, constituyendo un depósito en metálico, ó fianza hipotecaria, que la ley determinará, proporcional al número de alumnos y clase de establecimiento que se trate de fundar.

4.ª La ley fijará todas las materias que han de ser objeto de la enseñanza preparatoria, dejando á los respectivos Jefes de los establecimientos la facultad de distribuirlas en el número de años y grupos que consideren mas útiles para el aprovechamiento de sus alumnos.

5.ª Todos los jóvenes que reciban su educacion é instruccion en los establecimientos privados pagarán por via de matrícula una retribucion anual que fijará la ley, y cuyo importe se distribuirá entre los profesores del Gobierno, á prorata de los sueldos que disfruten. La misma ley determinará el modo y las condiciones con que se han de incorporar, por órden de materias, las estudiadas en los establecimientos libres ó privados, y que se consideren indispensables para ingresar al estudio de cada respectiva facultad mayor.

6.ª Se reserva al Gobierno esclusivamente la enseñanza profesional ó de facultad mayor.

Palacio del Senado á 1.° de Junio de 1859.=El Conde de Villafranca de Gaitan.»

Casi todos los periódicos de instruccion primaria se van ocupando de la importantísima cuestion de los *derechos pasivos de los maestros*. Nuestros lectores recordarán la escitacion que hicimos á la prensa en 15 de Noviembre último, y cómo nos espresámos en los artículos que poco despues escribímos. Los mismos argumentos, los mismos deseos vemos hoy en las columnas de nuestros cólegas. ¿Permanecerá sordo el Gobierno á tanto ruego? ¿Estará aun lejano el dia en que se reconozca la justicia, y se auxilie al anciano maestro, privado hasta de la subsistencia, porque el trabajo de muchos años le imposibilita ya para ganarla? ¿Podrémos luego dejar de contemplar el tristísimo espectáculo que ofrece la desconsolada familia de un Pro-

fesor que abandona el mundo, dejando á sus hijos por único patrimonio la caridad pública?—No podemos creer que se aplace por mucho tiempo la concesion de los *derechos pasivos* al funcionario que, por razon de su ministerio, puede alegar mayores títulos que otros para ser atendido en la desgracia.

Volvemos á insistir en el consejo que dimos en el número anterior á nuestros comprofesores respecto de la pronta remision de las hojas de servicios á la Secretaría de la Junta. Aun faltan algunas que recibirse, y hasta tanto que se reciban las de todos los maestros y maestras de la provincia, no puede procederse á la clasificacion.

Al comentar nosotros la Real órden de 29 de Noviembre presagiábamos ya que llegarían algunos maestros al mes de Junio sin haber cobrado la mensualidad de Enero. Así ha sucedido: y lo peor es que muchos pueblos no solo se hallan en descubierto de las consignaciones del presente año, sino que tambien de parte de las del anterior. Maestro podemos citar que el año pasado solo cobró el primer trimestre. ¿Son estos los efectos que el Gobierno se propuso al dictar la Real órden de 29 de Noviembre? Convénzase una vez de que todo lo que no sea centralizar los fondos, es andarse por las ramas y hacer mas penosa la situacion de los profesores.

D. Manuel Marina, maestro de Calamocha, nos ha remitido una composicion en verso para ser leida por los niños en los exámenes públicos. Sentímos no poder darle cabida en nuestras columnas por su mucha estension.

«La direccion general de Instruccion pública, resolviendo una instancia del maestro de Alberique, D. Carmelo

Canuto y Raga, ha dispuesto, con arreglo á lo prevenido en la ley de instruccion pública, que no puedan rebajarse las dotaciones de los maestros de escuelas públicas ni reducirse la categoría de estas sino en caso de vacantes.

Esta disposicion, segun la misma órden, se hace estensiva á todos los maestros que se encuentren en el mismo caso.”

Leemos en *Las Novedades*: «Hace veinte meses que estamos esperando inútilmente el reglamento general de primera enseñanza, y cuando creiamos ver realizados nuestros deseos, resulta que nos encontramos ni mas ni menos como el primer dia. ¿Quién hubiera pensado que al aparecer el reglamento de segunda enseñanza, no siguiese tambien el de instruccion primaria? La *Gaceta*, sin embargo, se ríe de nuestra candidez, y su silencio de algunos dias es la constestacion mas elocuente. Ya que se ha invertido el órden, puesto que al de primera enseñanza correspondia ver la luz antes que al de segunda ¿qué nos podemos prometer de un trabajo que se pretende elaborar á toda prisa, y que por lo visto yacía en el olvido, y solo la necesidad ha obligado á sus confeccionadores á remover sus cenizas? Pero aun hubiéramos tenido paciencia para esperar algunos meses mas, si presintiéramos un resultado satisfactorio; todo menos que eso: el reglamento del año 59 diz que ha de ser una *vera efigie* del novísimo del año 25. ¡Y luego se dirá que no progresamos!!”

— —

Sobre el mismo asunto dice *La Revista de Instruccion pública* entre otras cosas: «Pero nos tomarémos la libertad de preguntar al señor ministro de Fomento, al Director de Instruccion pública ó á quien corresponda: y los reglamentos de la Instruccion primaria ¿para cuándo? ¿Cree el Gobierno que este ramo de la instruccion ha llegado á su mayor apogeo y no necesita de sus cuidados? ¿Abriga

la presuncion de que los profesores, los establecimientos y cuanto á la primera enseñanza pertenece, es completo? ¿Cuenta por suficiente la eficaz cooperacion de los alcaldes y Juntas locales para sus respectivos establecimientos? ¿Tan brillantes y magníficos son los datos que existen en las oficinas generales y tan buenos son los resultados que los inspectores presentan en sus Memorias, que no ha creido oportuno acordarse de aquel ramo tan interesante como postergado?.... Esperamos se nos satisfagan estas dudas: en el entretanto, tenga entendido el Gobierno que si pretende que esta desventurada nacion ocupe el lugar que le corresponde, como así lo creemos de su patriotismo, debe principiar el impulso y la mejora por las escuelas de Instruccion primaria; pero si su ambicion se concreta solo á mandar, y que los pueblos permanezcan estacionarios y en el lastimoso estado que hoy se encuentran, entonces obra bien, no acordándose de aquellas, pues no se le debe ocultar que todo es inútil cuando la niñez está abandonada. Y nosotros dirémos en su virtud que comprende su mision y la llena cumplidamente.»

PERCANCE.—Acabamos de recibir una hoja en que el *Cervantes*, periódico de primera enseñanza que se publica en Valencia, anuncia que se le ha prohibido la circulacion del número 7 por su artículo *Defensa del Profesorado*, en el cual se dolia de la situacion de los Profesores que no perciben hace meses sus sueldos.

Sentimos este percance de nuestro cólega, y le animamos á seguir defendiendo con entusiasmo los intereses de una clase, que no porque se halle postergada, es menos digna de que se le atienda y respete.

DUDAS.

¿Se puede impedir á un maestro de escuela pública que admita en la suya á niños procedentes de otro ú otros

pueblos?—Para ser admitido un niño en la escuela, debe presentar al maestro, segun se previno por la Junta de instruccion pública en 12 de Febrero de 1858, una papeleta firmada por el presidente de la Junta local, cuyo modelo publicámos en la página 146 del año 2.º Si para la admision de los niños á que se refiere el comunicante precedió esta formalidad, solo podrá impedirse la continuacion de su asistencia por causas muy graves: si no precedió, debe el maestro subsanar esta falta poniéndose de acuerdo con el presidente de la Junta de primera enseñanza.

EXÁMENES.

Del 1 al 9 del actual se han celebrado los exámenes de prueba de curso en la Escuela Normal de maestros de esta provincia. Con satisfaccion hemos visto que el resultado ha escedido á nuestras esperanzas; porque á decir verdad, no nos hemos creido con derecho á esperar tanto de una escuela que no ha tenido el personal completo, y que ha carecido hasta del menaje mas preciso, durante todo el año. He aquí la

Lista de los alumnos matriculados en la Escuela Normal superior de Teruel, y calificacion que han obtenido en los exámenes de fin de curso.

	NOMBRES.	Calificacion.
Matriculados en 3er. año.	D. Higinio Mateo. . . .	Bueno.
	D. Vicente Alegre. . .	id.
	D. Luis Ferrero. . . .	id.
	D. Generoso Izquierdo. .	id.
Matriculados en 2.º año.	D. Marcelino Viced y Mañá.	Sobresaliente.
	D. Miguel Aranda. . . .	Mediano.

Matriculados en 1.er año.	D. Felipe Ruiz.	Bueno.
	D. Tomás Moliner. . .	id.
	D. Fernando Sancho. . .	id.
	D. José Cubas.	id.
	D. Manuel Lucas Cabello. .	id.
	D. Felix Navarrete. . . .	id.
	D. Juan José Valero. . .	id.
	D. Hilario Bugeda. . . .	id.
	D. Cesario Muñoz. . . .	id.
	D. Manuel Edo.	id.
	D. Gregorio Muñoz. . .	Mediano.
	D. Francisco Maria Alegría.	id.
	D. Manuel Belmonte. . .	id.
	D. Antonio Gonzalvo. . .	id.
	D. Ramon Cortel. . . .	id.
	D. José Romero. . . .	id.
	D. Venancio Sanchez. . .	id.
	D. Manuel Moya. . . .	id.
	D. Agustin Vicente. . .	id.
	D. Blas Villarroya. . . .	id.
	D. Antonio Vidal. . . .	id.
	D. José Perez.	id.
	D. Custodio Izquierdo. .	Suspenso.
	D. Francisco Señalada. . .	id.
	D. Pedro Muñoz. . . .	id.
	D. Juan del Hoyo. . . .	id.
	D. Patricio Fuster. . . .	id.
	D. Inocencio Pobo. . .	id.
	D. Vicente Mateo. . . .	id.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL EDITOR, Pedro P. Vicente.

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.

INDICE.

SECCION OFICIAL.

res públicos; pág. 242.—Relacion de las subvenciones concedidas para construccion y rehabilitacion de locales de enseñanza durante el año 1858; pág. 338.

Actos de la Autoridad civil provincial.—Circular de 30 de Junio sobre los pagos de las dotaciones y Relacion de los pueblos en descubierto, págs. 21 y 22.—Otra de 18 de Agosto sobre id. pág. 66.—Otra de 16 de Octubre sobre id. pág. 145.—Otra de 6 de Noviembre mandando abrir las escuelas de adultos; pág. 146.—Otra de 6 de Diciembre encargando la entrega á los maestros de las cantidades consignadas para material; pág. 193.—Prevenciones que dicta la Autoridad en 6 de Diciembre para llevar á efecto la Real órden de 29 de Noviembre; pág. 194.—Se reproduce la circular del Gobierno civil de 4 de Noviembre de 1855 sobre creacion de las escuelas de adultos; pág. 210.—Circular de 12 de Febrero avisando la remision á los pueblos de los libramientos del primer trimestre, y haciendo algunas prevenciones; pág. 273.—Otra de 6 de Marzo pidiendo á los maestros un estado del cobro de sus dotaciones. pág. 289.—Otra de 28 de Febrero acerca de los nombramientos de las Juntas locales; pág 291.—Otra de 18 de Abril, reclamando á los alcaldes los libramientos firmados por los maestros; pág. 322.

Actos de la Junta de Instruccion pública.—Circular de 27 de Junio sobre las hojas de servicios de los maestros; pág. 25.—Otra de 12 de Agosto reclamando á los pueblos, que allí se espresan, los partes de haber celebrado los exámenes; pág. 66.—Otra de 7 de Setiembre abriendo la matrícula de ambas escuelas Normales; pág. 81.—Otra de 31 de Agosto dictando varias disposiciones para la ejecucion de la Real órden de 10 del mismo mes sobre provision de escuelas; pág. 82.—Otra de 13 de Enero anunciando los exámenes de maestras; pág. 230.—Otra de 20 de Enero acerca del Manual de Agricultura de Olivan; pág. 258.—Otra de 12 de Febrero sobre las hojas de servicios que han de acompañarse á las solicitudes para las escuelas vacantes; pág. 259.—Otra de 12 de Febrero haciendo prevenciones sobre los presupuestos

de las escuelas; pág. 274.— Otra de 23 de Marzo acerca de los certificados de aptitud que han de obtener los aspirantes á escuelas incompletas; pág. 322.—Otra de 27 de Abril haciendo varias prevenciones acerca de los gastos materiales; pag. 323.— Modelo del inventario que se reclama en la circular anterior; pág. 326.—Otra de la misma fecha declarando vacantes las escuelas cuyos maestros recien nombrados no se presenten á servirlas dentro de los cuarenta dias: pág. 328.—Otra de 10 de Mayo reclamando los presupuestos de las escuelas á los maestros de los pueblos que en la misma se espresan; pág. 355.—Id. del 21 de Mayo anunciando varios nombramientos; pág. 356.—Id. de 31 de Mayo anunciando los exámenes de maestros y maestras; pág. 371.—Id. de la misma fecha mandando celebrar los exámenes generales de los niños; pág. 371.

Actos del Rector del Distrito.—Circular de 15 de Julio fijando las horas de clase durante la canícula, pág 18.

Actos del Inspector de la provincia.—Circular de 26 de Noviembre sobre las escuelas de adultos. pág 161.—Id. de 14 de Diciembre publicando varios modelos.

SECCION DOCTRINAL.

—

Artículos sobre el pago de las dotaciones de los maestros; págs 33, 68, 201 y 231.—Espedientes de subvencion; pags. 35, 55 y 282.—Sobre la escuela Normal, pág. 113.—Sobre la centralizacion de fondos; págs, 131, 148 y 276.—Vacaciones; pág. 135.—Derechos pasivos de los maestros; pág 169 y 243.—Los Inspectores y las Juntas; pág. 291.—Los Maestros, sus dotaciones, derechos pasivos; pág 328.—Escolapios pág. 343.—Sobre la *Escritura*; pág 357.

SECCION PEDAGOGICA.

—

El maestro de primera enseñanza; pág. 38.—Influencia de

SECCION VARIA.

—